



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE N° 1 580.780/13.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil trece, siendo las 15:50 hs, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO** Sergio ORTIZ en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, Valeria YURRITA Secretaria de Viviendas, ambos con la asistencia letrada de la Dra Libertad DANTAS inscripta en el T° 102 F° 149 y Emanuel Darío LINDON y Jorge Alberto VALENZUELA en su carácter de Delegados del Personal por una parte por la otra **LA RURAL SOCIEDAD ANÓNIMA** lo hace el Sr. Marcelo Fabián ZARCO DNI N° 18 379 999, en su carácter de apoderado, con el patrocinio letrado de la Dra Fabiana LAMARQUE inscripta en el T° 47 F° 545 del CPACF

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan haber llegado al siguiente acuerdo, para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de trabajo N° 130/75. y que cuentan con antecedentes negociales en el expediente M.T.E. y S.S N° 1.426.560/11.

A).- BONIFICACION EXTRAORDINARIA, FIN DE AÑO 2013.

A) 1 - LAS PARTES convienen otorgar a todo el personal comprendido en el CCT 130/75 la suma de \$ 2000,00 (pesos dos mil) con carácter de bonificación extraordinaria de fin de año, por única vez,

A) 2 - La suma referida será abonada con los haberes del mes de diciembre 2013, bajo el concepto "bonificación extraordinaria de fin de año 2013" y tendrá carácter no remunerativo a todos los efectos

A) 3 - La Bonificación extraordinaria no tendrá incidencia en el cálculo del SAC, ni de las vacaciones, indemnizaciones, presentismo, antigüedad o cualquier otro rubro o adicional que se abone sobre los salarios de los trabajadores por su condición no remunerativa

Jr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Dep. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

- A) 4 - La bonificación extraordinaria pactada, atento a su carácter no remunerativo, no sufrirá retenciones ni se realizarán sobre ella ningún tipo de aportes, sean sindicales, de obra social, previsionales o de cualquier otro que por ley corresponda sobre los salarios de los trabajadores. Asimismo tampoco está sujeta a contribuciones por parte de empresa.
- A) 5 - La presente suma de \$ 2.000 - (pesos dos mil) será absorbida hasta su concurrencia, de mediar una bonificación extraordinaria de fin de año que resultare obligatoria para la actividad y/o que surja de un Acuerdo Paritario por el periodo 2013, entre los representantes del Sector Empresarial y el Sector Gremial.

B) ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ

- B) 1 - La EMPRESA ofrece abonar al personal comprendido en el Convenio Colectivo 130/75 una asignación no remunerativa por única vez y con carácter excepcional, de \$ 2.400 - (pesos dos mil cuatrocientos).- que será abonada en dos cuotas iguales de \$ 1.200 - (pesos un mil doscientos) cada una juntamente con los haberes devengados del mes de agosto y octubre de 2013 respectivamente -

B)2 - En atención al carácter no remunerativo y extraordinario de las sumas reconocidas en el presente, la misma no constituirá base de cálculo de los adicionales convencionales y/o legales, horas extras, vacaciones, sueldo anual complementario, asignaciones familiares, indemnizaciones por despido, preaviso, y/o todo otro concepto que se determine sobre conceptos remunerativos.

B)3 - Efectuado el pago acordado nada adeudará la empresa por tal concepto, toda vez que el otorgamiento del referido beneficio reconocido los es con carácter excepcional y por única vez,

B)4 - El pago de las sumas comprometidas en la cláusula primera quedará condicionada a la homologación del presente acuerdo. Para el caso de encontrarse pendiente de homologación el presente acuerdo, a la fecha de pago acordada, la Empresa procederá al pago de la misma como "pago anticipo asignación no remunerativa extraordinaria 2013" -

[Signature]
Dr. PABLO MARCELO GREGO
Secretario de Coordinación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.S.
D.N.R. - MTA y SA



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELLOSO



C.- ADICIONAL DIAS DOMINGO.-

C) 1- LA EMPRESA acuerda con EL GREMIO abonar, a los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 que se desempeñen laboralmente los días Domingo, un adicional equivalente al 100 % del salario abonado por su jornada habitual de trabajo, tomando como base para su cálculo el salario básico, salario complementario voluntario, y adicional por antigüedad que se abone con carácter remunerativo y no remunerativo, con exclusión de todo concepto variable y/o extraordinarios remunerativo y/o no remunerativo (comisiones, adicional por presentismo, premios horas extras, etc)

Asimismo y en el caso que el trabajador cumpliera en el día Domingo una jornada reducida, el presente adicional se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado, entendiéndose para el cálculo que la jornada completa equivale a 8 horas.

C)2 - El adicional se abonará a los trabajadores que se desempeñen el día Domingo y que laboren bajo cualquier modalidad contractual con excepción de aquellos cuya jornada semanal de trabajo normal y habitual esté establecida entre los días Lunes a Sábado (48 horas semanales) y su descanso semanal fuese los días Domingo. En su caso, la prestación de tareas el día Domingo se considerará como trabajo extraordinario y será de aplicación lo establecido en los art. 201, 203, 204 y concordantes de la LCT (t.o.)

C) 3 - La suma resultante por la aplicación del presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las sumas que La Empresa viniera abonando hasta la fecha a los trabajadores como adicional por laborar el día Domingo, cualquiera fuese su modalidad de ese pago

C)4 - El monto constitutivo del adicional a percibir por el trabajador, conforme el presente acuerdo, será de aplicación a partir de la firma del presente acuerdo

JR PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. F.T. - Nº 1 - D.N.C.
D.N.F.T. - MTE y SS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

C)5 - Si en el transcurso de la vigencia del presente acuerdo, se estableciera por Ley Nacional, provincial, convencional o paritarias una forma de pago diferente a la establecida en el presente acuerdo el adicional de la cláusula C) 1 - será absorbido, compensado o reemplazado por la nueva modalidad de pago

C) 6 - El presente premio tendrá vigencia a partir de la homologación y será retroactivo Al 20 de agosto de 2013

Hasta tanto se proceda a la homologación del presente acuerdo, la empresa abonara a los empleados los importes señalados en el presente convenio con el mismo mecanismo pero bajo la leyenda "A cuenta de acuerdo día domingo 2013"

C) 7 - Las partes acuerdan que a los efectos de la metodología de cálculo del adicional días Domingo, equivalente al 100% del salario abonado por su jornada habitual de trabajo establecido en la cláusula C) 1.- de EL ACUERDO se considerará como divisor 200 horas mensuales o la proporción que corresponda.

C)8 - EL GREMIO y LA EMPRESA establecen que el monto constituido del adicional a percibir por el trabajador pactado en la cláusula C) 1 - de EL ACUERDO será de carácter remunerativo y será considerado base de cálculo de indemnizaciones, y/o liquidaciones mensuales fijas y variables-

D) Las partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de sus relaciones en un marco de buena fe, armonía y crecimiento

Prevía lectura y de plena conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, solicitando el pase a la Asesoría técnico legal de la Dirección Nacional a los fines que se expida sobre la solicitud de HOMOLOGACIÓN que en este acto se peticiona, con lo que se cierra el acto siendo las 16,30 horas, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica -

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Jr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS